



Radicación No. 2023-229

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, informo a usted que el día 21 de julio de 2023, se recibió memorial, presentando subsanación de la acción de tutela instaurada por **FRIDA LYDIA DE LA TORRE DE SUAREZ** como agente oficioso de un menor de edad, contra **FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y seguridad social. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de julio de 2023.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 de julio de 2023**

1. De la admisión de tutela.

Una vez subsanados los defectos señalados en el auto de fecha 19 de julio de la presente anualidad, por parte de la accionante, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional.

Pues bien, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada por **FRIDA LYDIA DE LA TORRE DE SUAREZ** como agente oficioso de un menor de edad, contra **FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y seguridad social.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que consideren necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y al **MUNICIPIO DE GALAPA - COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO**, Atlántico, para que, dentro del término de 24 horas siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del



trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela,

SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por **FRIDA LYDIA DE LA TORRE DE SUAREZ** como agente oficioso de un menor de edad, contra **FIDUPREVISORA S.A - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** y al **MUNICIPIO DE GALAPA - COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO**, Atlántico, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

TERCERO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito al **Representante Legal de la entidad accionada** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerza el derecho de contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que consideren necesarias

CUARTO: CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

QUINTO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA